



OSASUN SAILA

Osasun Sailburuordetza
Plangintza, Antolamendu eta Ebaluazio
Sanitarioko Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE SALUD

Viceconsejería de Salud
Dirección de Planificación, Ordenación y
Evaluación Sanitaria

OSASUN SAILA
DEPARTAMENTO DE SALUD

2016 FEB 08

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 126750

COLEGIO DE DENTISTAS DE GIPUZKOA

Bajo, Zabaleta Kalea, 40

20002 Donostia, Gipuzkoa

GIPUZKOAKO ODONTOLOGO ETA ESTOMATOLOGOEN ELKARGOA

ENTRADA/SARRERA

FECHA 14/04/2016

Nº 69

A la vista de la guía resumida para la emisión de publicidad sanitaria remitida en el mes de diciembre 2015 por el Colegio de Dentistas de Guipúzcoa a través del vocal de los colegios de dentistas del País Vasco en la Comisión de Publicidad sanitaria, adjunto le envío las siguientes consideraciones tal como ha acordado la Comisión en sus sesiones de 28 enero y 24 de febrero de 2016:

- Cuando un centro desee obtener autorización para un texto con contenido diferente al que pueda tener autorizado, debe efectuar los **trámites establecidos** a día de hoy que básicamente consisten en rellenar el Formulario, abonar la tasa correspondiente y adjuntar el nuevo texto que se desee autorizar. Esta documentación se puede hacer llegar por los cauces habituales y además vía mail a la dirección *osasun-publizitatea@euskadi.eus*
- La Comisión de publicidad sanitaria en referencia a algunos de los temas expuestos informa lo siguiente:
 1. Viene **eliminando** de las propuestas de autorización la aparición de:
 - **Nombres comerciales** de productos sanitarios (*art 38 del Real decreto 1591/2009 de 16 de octubre por el que se regulan los productos sanitarios*)
 - La referencia a **especialidades en odontología**, dado que no existen especialidades oficiales. Sí se permite el uso de títulos propios de las universidades siempre que efectúe una mención íntegra de los mismos. Todo ello en base al principio de veracidad.
 - **Expresiones como última tecnología, los mejores, los únicos., líder en..., la más avanzada tecnología..**entre otros



2. Con respecto al **tamaño de la letra** de los textos tal como figura en las resoluciones más recientes se exige que sean **legibles**.
3. Respecto a las meras **ofertas comerciales**, promociones o descuentos de contenido económico no se consideran publicidad sanitaria y por lo tanto no son objeto de análisis, si bien se exige que se incluya una explicación sobre qué servicios incluye la oferta, cuando esta no quede bien descrita.
4. Los **artículos divulgativos o técnicos no son considerados publicidad sanitaria** pero estos han de estar claramente independizados de la publicidad autorizada a un centro, es decir la Comisión no admite que junto a un artículo de opinión o técnico de un centro o de un profesional de dicho centro aparezca un cajetín con la publicidad del mismo aunque esta sea la autorizada.
5. Publicidad en **escaparates, webs o telefónica**:

La publicidad sanitaria tal como establece el art 1.2 del Decreto 550/1991 dice que:

Art. 1. 2. Se entenderá por publicidad sanitaria toda forma de comunicación realizada, en los ámbitos de actividad relacionados en el art. 2.º de este Decreto, con el fin de promover, de forma directa o indirecta, la contratación de materiales o productos sanitarios, aquellos otros sometidos a reglamentaciones técnico-sanitarias, así como la de productos, bienes, actividades o servicios susceptibles de generar riesgos para la salud de las personas, o que tengan cualquier tipo de repercusión positiva o negativa sobre la salud humana.

Siendo así, se debe considerar también publicidad sanitaria a la efectuada en escaparates cuando esta exceda del nombre del centro, dirección, teléfono o la oferta asistencial autorizada. Así mismo la que pudiera efectuarse vía telefónica o en webs.

6. Actualmente no se exige que figure en la publicidad el **nombre del responsable** asistencial pero si su titulación.

No podemos compartir ni suscribir de ningún modo la referencia textual sobre "la deriva constatada en los últimos tiempos de la publicidad sanitaria con consecuencias perjudiciales para la profesión y la salud de los pacientes", añadiendo que cualquier opinión que realice el Colegio será bajo su exclusiva

responsabilidad sin que pueda hacer ninguna referencia a refrendo alguno de la Comisión.

Para finalizar agradecer el interés de su Colegio en trabajar en pro de una publicidad sanitaria que cumpla con las exigencias y normativa en esta materia.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración que necesiten.

Atentamente,

En Vitoria - Gasteiz a 8 abril 2016



M Isabel Pérez de Nanclores
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE PUBLICIDAD SANITARIA